



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa “Sodexo Chile S.A.”, Rut: 94.623.000-6, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0064 / 02

Antofagasta, 10 FEB 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 11 de noviembre del 2013, la Fiscalizadora Doña Karen Espinoza Ramirez, de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa “Sodexo Chile S.A.”, Rut: 94.623.000-6, domiciliada en 14 de Febrero N°2065, Piso 13, Oficina 1301. Antofagasta, representada legalmente por don Marcelo Vásquez López, Rut: 13.493.793-9, respecto del curso “Técnicas de Repostería Artesanal y Chocolatería”, Código SENCE 1237890052, Código de Acción N°4625818, realizado por el OTEC Servicio de Capacitación Dicapchile Ltda., según lo informado al SENCE. Esta acción fue intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación:

- a) Se constata la existencia de un participante que fue comunicado con tramo superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. Como se detalla en la siguiente tabla:

N°	Nombre	Rut	Tramo Comunicado	Tramo Correcto	Tope Tramos Mes Julio 2013	Remuneración Bruta
1	Danilo Salinas Espinoza	12.306.285-K	100%	50%	100% = Hasta \$1.002.125 50% = Hasta \$2.004.250 15% = Superior a \$2.004.250	\$ 1.046.795

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°1109-02, de fecha 19 de diciembre 2013, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 30 de diciembre 2013.

4- Que mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°0244-02, de fecha 29 de enero 2014, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, don Marcelo Vásquez López, Gerente de Entrenamiento y Desarrollo Diversidad e Inclusión, señala substancialmente lo siguiente, existiendo un reconocimiento explícito de la infracción: *“Al respecto cumpla con informar que realizado el seguimiento a todo el proceso de inscripción y comunicación de estas acciones de capacitación se puede señalar que por un error involuntario, el sistema al cargar y enviar los datos correspondientes a la Franquicia Tributaria de los participantes, tomó datos antiguos no correspondientes al mes inmediatamente anterior, como lo ordena el artículo 31 del Reglamento General de la Ley, DS 98 de 1997.*

No obstante lo señalado, de los 10 trabajadores participantes, sólo hubo error al enviar el tramo de uno de ellos, don Danilo Salinas Espinoza, el cual fue comunicado con un tramo de 100%, correspondiendo de acuerdo a un correcto cálculo un 50%.

Sin perjuicio de todo lo señalado precedentemente esta empresa ha decidido rectificar la información enviada por el sistema Vista de nuestro OTIC de la Corporación SOFOFA, lo cual se cumplió mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2014”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea al participante Danilo Salinas Espinoza, de la acción N°4615818, en tramo de franquicia tributaria superior al real según su nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso.
- b) Que la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a verificar que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información.
- c) Que existe un reconocimiento explícito de parte de la empresa, respecto de la infracción detectada. Antecedente que sumado a los demás hechos constitutivos de infracción, hacen meritorio la aplicación de una multa, según el artículo 79 del Reglamento General.
- d) Que no son admisibles los descargos efectuados por la empresa respecto de: *“que por un error involuntario, el sistema al cargar y enviar los datos correspondientes a la Franquicia Tributaria de los participantes, tomó datos antiguos no correspondientes al mes inmediatamente anterior”.* Toda vez que la normativa es clara al señalar en su artículo 31 y siguientes del Reglamento General N°98 de la Ley 19.518, que: *“Se considerarán las remuneraciones pagadas o devengadas en el mes que precede al del inicio del curso...”.* Por tanto la empresa debe adoptar todas las medidas para ajustarse al precepto legal señalado.

- e) Si bien es cierto, la empresa infractora acredita documentalmente la gestión subsanatoria del tramo incorrectamente impetrado con el propósito de corregir la transgresión, no es menos exacto que dicha rectificación obedece exclusivamente como efecto de tomar conocimiento de la infracción por medio del proceso fiscalizadorio, que de no haber mediado la empresa contribuyente habría recibido un monto indebido asociado a la franquicia tributaria, ocasionando detrimento patrimonial fiscal.
- f) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a establecido en los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que dispone la facultad de este Servicio para la aplicación de multas de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, y debido a que la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 74, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: “Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”, es que se deberá aplicar la multa dispuesta en la norma citada.

6.- Que el informe de fiscalización N°233-02/2013, de fecha 10/02/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multa anterior en el sistema**. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase a la empresa “Sodexo Chile S.A.”, Rut: 94.623.000-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

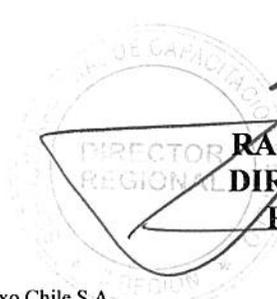
a) **Multa equivalente a 16 UTM, en razón de “La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta”,** específicamente al detectarse que el participante inscrito en la acción N°4615818, fue comunicado en tramo erróneo, superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. En efecto, el participante Sr. Danilo Salinas Espinoza, Rut: 12.306.285-K, fue comunicado en un tramo del 100%, en circunstancias que sólo le correspondía un 50%. **Conducta descrita y sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, número 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- “Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP/KER

Distribución:

- Representante Legal Sodexo Chile S.A.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	94623000 - 6	SODEXO CHILE S.A.		
Región	Antofagasta		N° Resolución	64
Monto	16		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	12/02/14	Hora de Ingreso	12:17:19	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

AVISO RECIBO

Nombre: SODEXHO CHILE S A			Folio	0007	2310
Dirección	0010		Comuna	0008	NUNOA
Rut/Rol	0003	94623000-6	Formulario: 47	Vencimiento	0015 01-04-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	W REBOLLEDO 1799	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	064-02	FECHA RESOLUCION	0025	20140210
FECH PROP.SANCION	0027	20140210	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	233	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	41.181,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	41.181,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. 74 N°2 DEL REGLAMENTO GENERAL N°98, LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20140212			
MULTAS SENCE	0596	658.896			

Valido Hasta	28-02-2014	TOTAL PLAZO	91	658.896
Fecha Emision	12-02-2014			

CID



02121615731214022804717417

- Documento generado a las: 12:19
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

94623000-6

Buscar

Razon Social: Sodexo Chile S.A.

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	64	10/02/2014	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar